TRIBUNA MALAGUEÑA

JOSE SOLDADO GUTIERREZ

El amparo constitucional

La tensión entre el Tribunal Supremo (TS) y el Tribunal Constitucional (TC) llegó a conocerse con una queja de la Sala Primera de aquél, elevada al Rey, sobre supuestas interferencias del Constitucional. En el reciente discurso de apertura de tribunales el presidente del TS ha vuelto a abrir el debate para pedir modificaciones legislativas.

(Desde luego, el hecho de que el TC entre a examinar un proceso y llegue incluso a valorar si hay prueba, o interpretar normas ordinarias no es salirse de su función, si ello supone proteger un derecho fundamental que no había sido tutelado por la jurisdicción ordinaria.)

Si el TC declara que no ha tutelado un derecho fundamental, es que no se ha tutelado (así lo establecen las reglas del juego: su palabra es la última). Lo mismo ocurre con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (respecto de los reconocidos en el Convenio de Roma), quien —por cierto— también entra en materia cuando es preciso, incluso contra lo declarado en el Tribunal Constitucional. Véanse, por ejemplo, el caso Alimentos Sanders y el caso Bultó: en el primero se condenó a España por dilaciones indebidas y en el segundo se anuló el proceso. En ambos casos se dictaron sentencias contrarias a las del propio TC (y, por supuesto, a las de los tribunales ordinarios).

El TC ha producido luces y sombras. Pero, precisamente, las sombras le vienen por su parquedad a la hora de producir anulaciones. Parquedad que, por ejemplo, le ha impedido declarar que el incumplimiento de los plazos procesales (por el órgano jurisdiccional) es una vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En este punto concreto, una resolución estimatoria de la vulneración hubiera sido un revulsivo importantísimo, histórico, en el sistema justicial español y hubiera obligado a reformas legales necesarias y a dotaciones presupuestarias adecuadas. Se trataba, simplemente, de declarar que el Estado (en su función jurisdiccional) tiene que cumplir, en sus términos, las leyes de dicta y establecer los medios adecuados para ello o bien pagar las consecuencias.

Es evidente que el TC puede hacer mucho si sus resoluciones consiguen sustraerse completamente a las melodías del discurso burocrático (esencialmente conservador de la ineficiencia: «No hay medios», «No se puede hacer más», «Hay que ir poco a poco», «No hay otra posibilidad», «Se hace lo que se puede», etc.). Lamentaciones que el ciudadano de la calle puede entender (como síntoma del mal de burocracia), pero que no comprende (no admite) porque lo que quiere es la solución de su pleito, rápida y concreta, como está demostrado que ocurre en otros países de nuestro entorno. (Bien entendido que los sistemas burocráticos hacen víctimas también a sus propios funcionarios, quienes ven poco reflejada en el resultado global su impronta.)

Ahora bien, a pesar de ciertas sombras el Tribunal Constitucional ha realizado una labor importantísima de instalación de la mentalidad garantista en el proceso. Y lo ha hecho fundamentalmente por la vía del recurso de amparo. Ese recurso que permite al ciudadano acudir a las más altas instancias jurisdiccionales del Estado para defenderse contra el Estado mismo. (He aquí una diferencia entre el interés estatal y el interés público.) Labor constante del tribunal en la que, poco a poco, ha ido haciendo normal a nivel de la calle lo que en la Constitución es normal (permítaseme modificar las palabras de Adolfo Suárez para mantener el sentido de las mismas).

Llegados a este punto, me sirve el artículo de Gimeno Sendra y de Montañez Pardo («L'Influence de la Doctrine Constitutionnelle sur la protecction des droits et des libertes», Ena, juin, 1993, núm., 232, págs. 26 ss) para señalar algunos de los cambios que nos han ido acercando a los países de nuestro entorno.

En materia de Derecho Tributario el TC (s 45/89, de 20 de febrero) declaró inconstitucional la ley del IRPF en alguno de sus puntos. Ello motivó un cambio legislativo posterior que permite a los cónyuges tributar conjunta o separadamente, según sea su elección.

En materia de jurisdicción procesal penal las aportaciones han sido muy numerosas. Su doctrina ha servido para introducir importantes reformas. Así, la S. TC 37/88, de 3 de marzo motivó la reforma del art. 876 de la lecrim, que permitía que el declarado pobre quedara indefenso, sin posibilidad de recurso de casación, si los abogados de oficio entendían este insostenible. Ahora el justiciable puede (tras ese dictamen) nombrar un abogado. Otro ejemplo: la sentencia 145/88 al estimar recusable en juicio oral al juez que lo había sido de la instrucción motivó una reforma de muy amplio calado (creación de los juzgados de lo Penal, procedimiento abreviado, etc.). También diversas sentencias, a partir de la 124/84, de 19 de noviembre motivaron una reforma sustancial del recurso de revisión (arts. 955, 957, 961 lecrim).

Por último, en lo contencioso-administrativo la influencia ha sido notable. Por ejemplo, la derogación declarada del art. 40.f) de la ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (L. J. C. A.) (SSTC 3/81, 8/82, 39/83) que permitía excluir de recurso actos que normalmente debieran permitirlo y contra los que no se admite otra clase de tutela judicial. También, la derogación del art. 82 a) (SSTC 22/85 y 39/85) que permitía —en ciertos casos— la indefensión.

El inicio de la actividad jurisdiccional constitucional trajo a los procesos una nueva perspectiva, o sea, un nuevo orden jurídico. Sí, porque aunque gran parte de la legislación del régimen anterior se mantuvo y aunque hubo legislación novedosa, su lectura debía hacerse a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por España. El tribunal inició el camino aportando una lectura nueva y distinta. Esa labor de constitucionalización del orden jurídico todavía no ha sido suficientemente ponderada y es lástima, gran lástima, que cierto caso aislado (Rumasa) dejada tocado al tribunal ante la opinión pública.

Si indagamos en los repertorios jurisprudenciales al uso encontraremos numerosos casos de ciudadanos que han visto cómo el Tribunal Constitucional (a veces tras agotar todas las instancias ordinarias) les reconocía la razón jurídica tras habérseles negado anteriormente. Quizá algún día proceda hacer un catálogo al respecto, un análisis de las realidades anterior y posterior al TC, pero lo que está claro, al día de hoy, es la necesidad del recurso de amparo, tal y como lo concebimos, no sólo como instrumento de protección de los derechos fundamentales individuales, sino como mecanismo de sedimentación progresiva del pensamiento jurídico constitucional. Sería un gravísimo error técnico recortar (de algún modo) las posibilidades del recurso de amparo. Un evidente «progreso» hacia atrás.

José Soldado Gutiérrez es doctor en Derecho

ZULET

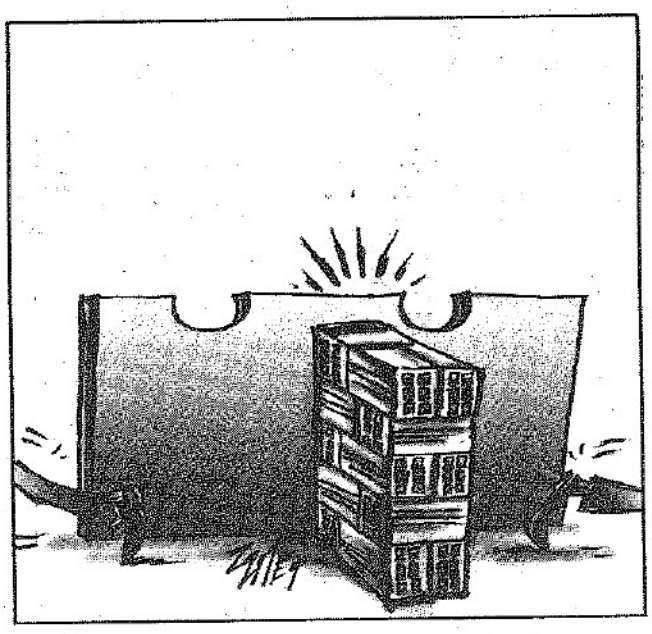

LA COLUMNA

ALEJANDRO V. GARCIA

El tren

NADIE puede negar a Renfe sus magníficas campañas publicitarias. Sospecho que la última —la devolución del importe a los usuarios del AVE que llegaron con más de cinco minutos de retraso— es el colofón de un progresivo cambio de imagen que ha ido del deterioro al lujo y, ahora, a atrevidas apuestas en las que no siempre gana la casa sino que de vez en cuando permite que venza al usuario. Cuando Renfe anunció su disposición a devolver el importe de los billetes si el AVE sufría retrasos considerables habían transcurrido casi dos años de viajes sin un solo error. Para que la campaña fuera creíble y, por tanto, los viajeros confiaran en el envite de la compañía, era necesario que al menos ganaran una vez, o dos. Apenas una semana después el tren con destino a Sevilla llegó tarde. En vez de provocar lamentos, el público se alegró de que la compañía perdiera su apuesta y tuviera que reintegrar religiosamente el importe de los billetes. Los responsables de Renfe dijeron que la causa del retraso fue una avería. Sin embargo, el suceso me recuerda alguna de aquellas partidas de cartas que de niño yo jugaba con mis tíos —más avezados en la combinación de los naipes— y que sólo ganaba cuando ellos consentían en perder. Si el AVE hubiera seguido fiel a su puntualidad británica, la campaña de la devolución del importe hubiera pasado por una de esas promesas imposibles que aparecen cotidianamente en los anuncios. Pero con el antecedente de que a veces puedan ganar los usuarios, Renfe ha redondeado su campaña, y ahora los usuarios no sólo utilizan el veloz transporte con el objetivo de llegar antes sino con la secreta intención de arribar moderadamente tarde y ganar dinero. Sospecho que será imposible probar que el retraso de los trenes es un ardid de los publicistas, pero el resultado ha sido tan favorable a la imagen de la compañía, y tan oportuno, que me resisto a creer que provenga de una avería o un contratiempo. De igual modo Renfe podría premiar con la devolución del importe del pasaje a los viajeros del resto de los trenes andaluces en el caso de que llegaran a su hora, o dentro de un margen de cinco minutos. Sería otra forma inocente de premiar la fidelidad al retraso. Al fin y al cabo esta campaña sólo es posible en un país acostumbrado a los desarreglos y dispuesto a clamar ¡milagro!, y aun a exigir recompensas, en los raros casos de perfeccionismo.